



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Nº expediente	2679/2020
Contrato	Obra de ampliación biblioteca municipal

Se redacta esta memoria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 y artículo 116, apartado 4, letras a, b, c, d, e y g de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), al mismo tiempo que se definen algunas características del contrato para que sean tenidas en consideración en la redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares.

I. Objeto del contrato

El objeto del contrato será la realización de las obras de ampliación de biblioteca municipal, conforme prescripciones técnicas que se especifican en el proyecto aprobado con fecha 6 de noviembre de 2020, Decreto de Alcaldía nº 2020-1303.

Dicho objeto corresponde al código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea siguientes:

45262520-2- Trabajos de albañilería.

II. Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato

1) Necesidad para cumplimiento de fines institucionales: Según el artículo 25.1) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), los ayuntamientos, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, el 25.2.m) del mismo texto legal indica que, el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales y el artículo 26.1.b) establece que en los municipios de población superior a 5.000 habitantes se deberá prestar, en todo caso, biblioteca pública.

2) Necesidades o funcionalidades a satisfacer:

El Ayuntamiento considera necesario ampliar las instalaciones del edificio que se construyó inicialmente para Centro de Atención a la Infancia en el año 1994 y adaptarlas al uso actual (biblioteca municipal) creando un salón de usos múltiples que mejore la atención y los servicios que se prestan a los usuarios.

III. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución se estima en 3 meses conforme lo indicado en el proyecto aprobado.

IV. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación asciende a 80.649,16 euros (66.652,20 euros más 13.996,96 euros correspondientes al 21% de IVA), cuyo desglose de costes se detalla en el proyecto.





Resumen presupuesto	
ACTUACIONES PREVIAS Y EXCAVACIONES	5.647,93 €
CIMENTACION Y SANEAMIENTO	5.878,58 €
ESTRUCTURA	5.063,43 €
ALBAÑILERIA Y ACABADOS	22.505,21 €
CERRAJERIA Y VIDRIERIA	4.552,28 €
INST. ELECTRICIDAD, ILUMINACION, CLIMA Y PCI	9.775,09 €
SEGURIDAD Y SALUD	1.335,60 €
GESTION DE RESIDUOS	328,46 €
CONTROL DE CALIDAD	923,67 €
Total ejecución material	56.010,25 €
13% Gastos Generales	7.281,33 €
6% Beneficio industrial	3.360,62 €
Total	66.652,20 €
21% IVA	13.996,96 €
Presupuesto base de licitación	80.649,16 €

Se distribuirá todo el crédito en una sola anualidad.

V. Valor estimado

El valor estimado del contrato, conforme lo especificado en el proyecto y según lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a 66.652,20 euros, IVA excluido.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación ha sido el siguiente:

Importe total, IVA excluido	66.652,20 €
Modificaciones contractuales prevista en el pliego (artículo 204 LCSP)	0,00 €
Total valor estimado del contrato	66.652,20 €

VI. Procedimiento de adjudicación

Teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato es inferior a 80.000 euros, se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado con único criterio de adjudicación, conforme lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

VII. Clasificación y solvencia





En virtud del artículo 77 de la LCSP, dado que el valor estimado de la obra es inferior a 500.000 euros, no será requisito que el empresario se encuentre clasificado.

Además, considerando que el procedimiento propuesto para tramitar la adjudicación es el procedimiento abierto simplificado abreviado, en virtud del artículo 159.6.b) de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

VIII. Justificación no división en lotes

Teniendo en cuenta las características de la obra, que se trata de la ampliación y reforma de las instalaciones de un edificio ya construido, con la finalidad de mejorarlo y adaptarlo al uso actual, que no constan unidades funcionales independientes que permitan contratación separada sin dificultar su correcta ejecución y que su valor estimado es 66.652,20 euros, se entiende suficientemente justificado la no división en lotes

IX. Otras consideraciones

1) Criterios de adjudicación

Teniendo en cuenta la clara definición en el proyecto de las actuaciones a realizar y en virtud de lo especificado en el artículo 159.6.c) de la LCSP, el único criterio de adjudicación será el menor precio ofertado.

El precio ofertado no podrá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego e incluirá como partida independiente el IVA.

2) Parámetros objetivos ofertas desproporcionadas:

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, los criterios para considerar que la propuesta económica es anormalmente baja serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En Cabanillas del Campo, 9 de noviembre de 2020

El Alcalde, José García Salinas
Documento firmado electrónicamente

Autenticidad verificable mediante CSV según se indica al margen y en <https://valide.redsara.es/valide/>

